



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00908-00

Demandante: BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ C.C.37.441.005
Demandadas: MELISSA ANTONIA GALLO FERIZZOLA C.C.1.090.426.030
ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA C.C.60.446.113

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en vista que, con auto adiado 19 de marzo de la anualidad, se aceptó la transacción celebrada entre las partes, y como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, se observa que la medida correspondiente al embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario de la demandada ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA, como empleada de la Clínica Medical Duarte, no fue levantado, en esta oportunidad procesal, se procederá a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA C.C.60.446.113** como empleada de la Clínica Medical Duarte de la ciudad. Con tal fin déjese sin efecto los correos electrónicos comunicando la orden de embargo los días 1/10/2020, 14/11/2020, 05/04/2021, y el oficio No.00189 del 29 de junio de 2021, y, el correo del 07/12/2021 notificando autos del 28 de junio y del 30-11-2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 10 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb56997e482f707d8c4ed33095661b1b810f5c1a6ee7ba3ff014ecbc185107b**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00050-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C.13.921.727

DEMANDADO: JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C.1.094.168.130

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GERMAN ACUÑA LEAL** contra **JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo de características: PLACA URM684, LINEA COTIUS, NUMERO DE MOTOR 9FBLB0LCF7M119876, NUMERO VIN NO REGISTRA, NUMERO DE SERIE NO REGISTRA, MARCA RENAULT, MODELO 2007, COLOR AMARILLO, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 1400, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA SEDAN, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, MODALIDAD DE SERVICIO PASAJEROS, de propiedad de la parte demandada **JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C.1.094.168.130**, comunicada a la secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, mediante correo electrónico el 26/02/2021, y el 12/04/2021.

LEVANTAR la medida cautelar de retención e inmovilización del vehículo de características: PLACA URM684, LINEA COTIUS, NUMERO DE MOTOR 9FBLB0LCF7M119876, NUMERO VIN NO REGISTRA, NUMERO DE SERIE NO REGISTRA, MARCA RENAULT, MODELO 2007, COLOR AMARILLO, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 1400, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA SEDAN, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, MODALIDAD DE SERVICIO PASAJEROS, de propiedad de la parte demandada **JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C.1.094.168.130**, comunicada al Inspector de Transito de Cúcuta y SIJIN CÚCUTA, mediante correo electrónico del 3/08/2021, así como a la Inspección de Transito de Cúcuta, la Secretaria de Transito y Transporte de Cúcuta y la Policía Nacional Seccional de Transito y Transporte MECUC, comunicado mediante oficio No.1019-2023 del 16/06/2023 y misiva No.1334-2023 del 04 de agosto de 2023 dirigida a OSCAR ALBERTO CRISTANCHO PEREIRA-SISTEMA DE INFORMACION I2AUT- SIJIN CUCUTA.

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro del vehículo de características: PLACA URM684, LINEA COTIUS, NUMERO DE MOTOR 9FBLB0LCF7M119876, NUMERO VIN NO REGISTRA, NUMERO DE SERIE NO REGISTRA, MARCA RENAULT, MODELO 2007, COLOR AMARILLO,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 1400, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA SEDAN, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, MODALIDAD DE SERVICIO PASAJEROS, de propiedad de la parte demandada **JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C.1.094.168.130**, comunicada al Inspector de Transito de los Patios, mediante oficio No.1806-2023 del 18 de octubre de 2023.

ORDENAR al parqueadero CAPTUCOL CUCUTA ubicado en la calle 36 No.2e-07 los patios, ENTREGAR el vehículo de características: PLACA URM684, LINEA COTIUS, NUMERO DE MOTOR 9FBLB0LCF7M119876, NUMERO VIN NO REGISTRA, NUMERO DE SERIE NO REGISTRA, MARCA RENAULT, MODELO 2007, COLOR AMARILLO, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 1400, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA SEDAN, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, MODALIDAD DE SERVICIO PASAJEROS, al propietario, es decir, la parte demandada **JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C.1.094.168.130**.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0035bf35089d06a29a0a0851ff53c340f4c2ad5fc7bb2b6ee4be5291f1073405**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Y ACUMULADO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00152-00

DEMANDANTE: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C.1.090.362.937
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA ARENALES BERNAL C.C.1.090.485.425
JASON ANDRES PEREZ SANCHEZ C.C.1.098.767.341
ADRIANA SANCHEZ GALVIS C.C.60.354.486

Se encuentra al Despacho el presente proceso, debido a la aclaración pretendida por la ejecutada MARIA FERNANDA ARENALES, respecto a los depósitos judiciales de noviembre, diciembre y febrero, a lo cual, ha de indicársele que, con auto adiado 27 de febrero de la anualidad, se ordenó elaborar orden de pago a favor de la parte demandante hasta el 31 de enero de 2024, tal como fue solicitado en el escrito de terminación, el cual, fue coadyuvado por la demandada mencionada. Por consiguiente, se le entregaron al demandante los depósitos correspondientes a noviembre y diciembre de 2023, y a la demandada MARIA FERNANDA ARENALES BERNAL los de marzo de 2024.

Ahora verificado nuevamente el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no existen más depósitos judiciales por entregarle a la ejecutada, pues se observa que los que tienen estado impreso entregado, son los que se le elaboraron a favor de la parte demandada, que no han sido reclamados por la interesada ante el Banco Agrario de Colombia.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1090485425 Nombre MARIA FERNANDA ARENALES BERNAL

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010001009998	1090362937	ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA	PAGADO EN EFECTIVO	16/11/2023	02/04/2024	\$ 79.688,00
451010001014260	1090362937	ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2023	02/04/2024	\$ 88.032,00
451010001015938	1090362937	ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2023	02/04/2024	\$ 79.688,00
451010001023498	1090362937	ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 78.676,00
451010001024731	1090362937	ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 78.676,00

Total Valor \$ 404.760,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 540014189001 JUZ 001 PEQ CAUSAS COM MULT CUCUTA	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 540014189001	
	Ciudad: CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)	

Fecha: 01/04/2024 Oficio No.: 2024000085 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 54001418900220220015200

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Apreciados Señores:

Demandado: ARENALES BERNAL MARIA FERNANDA CEDULA 1090485425
Demandante: MARCIALES LASPRILLA ANGELICA LUYCETH CEDULA 1090362937

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 28/02/2024, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 1090485425 MARIA FERNANDA ARENALES BERNAL

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
06/03/2024	451010001023498	\$78,676.00
20/03/2024	451010001024731	\$78,676.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$157,352.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Nombres y Apellidos

CEDULA 60357492
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6feb3d3a686742fd188d92c0fd72eeb70aa17f4a83dbb21bc54a1bc138266c7**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00356-00

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO C.C 5.407.681
DEMANDADOS: JOSE CELESTINO CASTELLANOS PRIETO C.C 88.210.959
LUIS ENRIQUE CARREÑO ORTIZ C.C 13.498.968

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por WILSON GALLARDO, actuando a través de apoderado contra JOSE CELESTINO CASTELLANOS PRIETO y LUIS ENRIQUE CARREÑO ORTIZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de la parte demandada se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 ibidem. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin se les envía el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/21182085>, para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba remitir o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en los estados electrónicos, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual esta sede judicial informaría tal situación de manera anticipada. No obstante, si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace o en las fechas determinadas para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarenta y cinco de la tarde 02:45 P.M, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, así como al momento de descorrer traslado de las excepciones y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.) Se previene a las partes para que deben presentarse personalmente y allegar las demás pruebas que pretendan hacer valer en el trámite de la audiencia, de conformidad con las disposiciones legales.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

VR

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe5b38f71c2abe06d7c6bdebe0970f87ff52487b42186d6fbde007643080302**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00054-00

DEMANDANTE: WILMAN DANIAN MOGOLLON VERA C.C.1.090.175.648
DEMANDADO: DIEGO FELIPE PIZO PIZO C.C.10.300.564

En vista al memorial que antecede, por el cual, las partes procesales solicitan se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **WILMAN DANIAN MOGOLLON VERA** contra **DIEGO FELIPE PIZO PIZO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo de características: PLACA BYH-297, MARCA TOYOTA, LINEA PRADO SUMO de Propiedad de la parte demandada **DIEGO FELIPE PIZO PIZO C.C.10.300.564**, comunicada a la secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, mediante oficio No. 297-2023 de fecha 01 de marzo de 2023. Remítase la comunicación al correo electrónico contactenos@ventanillamovilidad.com.co

LEVANTAR la medida cautelar de retención e inmovilización del vehículo de características: PLACA BYH-297, MARCA TOYOTA, LINEA PRADO SUMO de Propiedad de la parte demandada **DIEGO FELIPE PIZO PIZO C.C.10.300.564**, comunicada al Inspector de Tránsito de la Localidad, mediante oficio No. 628-2023 de fecha 20 de abril de 2023.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37aeae95fd1772a2b4ba9ab3a1cead12f962b35246e1c1d49f0d9f9b836f69c**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00656-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT.890.502.559-9
DEMANDADOS: RUBEN CORTES VALENCIA C.C.91.357.829
MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ C.C.24.244.428
LAURIS ANDREA BELTRAN PEDROZO C.C.1.050.553.515

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE CÚCUTA, mediante el cual informa “SEÑOR USUARIO REVISADO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO SE OBSERVA QUE NO INGRESO EL PANTALLAZO DEL CORREO, POR ENDE NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA B, INCISO 1 DE LA CIRCULAR 05 DEL 22/03/2022 DE LA SNR.”

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Finalmente, respecto a la solicitud de emitir la misiva y notificarla a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la medida cautelar corregida, es pertinente indicar que, con auto adiado 28 de febrero de la anualidad, se corrigió la cedula de ciudadanía de la ejecutada en la medida cautelar, la cual, fue comunicada a esa entidad como obra dentro del proceso a folio 027.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc557a36868c3da89e74195c6342641a8cb9df60497b779842b9d4cbcfec8929**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2023-00760-00

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN TRUJILLO C.C. 1.090.495.607
DEMANDADOS: JOSE FABIO MARTINEZ C.C.88.241.320
MARTHA LUCIA MARTINEZ LOPEZ C.C.37.292.343

En razón a que la medida cautelar respecto al embargo y secuestro de los bienes muebles y mercancías decretado el 7 de febrero de la anualidad, por un error de tipo humano no fue limitada, en este momento procesal se procederá a ello, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y mercancía que se encuentren dentro del bien inmueble arrendado, ubicado en la Cll 6 No.4-18 Local 03 Barrio Viejo Escobal de esta ciudad, de propiedad de los aquí demandados **JOSE FABIO MARTINEZ C.C.88.241.320 y MARTHA LUCIA MARTINEZ LOPEZ C.C.37.292.343**. Para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso. Limitando la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES PESOS M/CTE. (\$6.000.000).

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades Financieras y la Alcaldía Municipal de Cúcuta, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053693f91c1ffa33af813b94410ea009f0b5673eb3bf9aa69da351e988d6abe6**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Reivindicatorio Rad: 54-001-41-89-001-2024-00088-00

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL GRANADOS FUENTES C.C.13.485.008
DEMANDADOS: DORIS MEJIA CASANOVA C.C.60.318.808

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 13 de marzo de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f340a1728a650a4aad3553f360e70f0b66694720a0c7bfaa7cc99ee5851dd84**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00092-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.515.759-7
DEMANDADO: ANDERSON CUADROS ALEGRÍAS C.C.88.312.531

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 11 de marzo de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e2a7cd6a266037232e7d8deb0d3d77ba2fbc77b9347dbadb5f033c2d30a2cf**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00098-00

DEMANDANTE: FINANZAR SAS NIT.900.894.026-1
DEMANDADOS: JUAN PABLO MARIÑO ACOSTA C.C.13.490.404
ROSA AMIRA ACOSTA C.C.27.583.044

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 11 de marzo de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0740edbc3c57a4a87834723f26074d961e6eba146097135f9f7c5846faa6966a**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00122-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C.13.921.727
DEMANDADO: EDY LEAL BUITRAGO C.C.60.435.402

Teniendo en cuenta el memorial que antecede mediante el cual, el extremo activo solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **GERMAN ACUÑA LEAL** contra **EDY LEAL BUITRAGO**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f14e059a28d04f750c388170e009669b3c9688647185f07cf7ac531b6f3dcc7**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Garantía Mobiliaria Rad: 54-001-41-89-001-2024-00136-00

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS NIT.900.775.551-7
DEMANDADA: ERIKA ALEXANDER YAMILETH CARDENAS JAIMES

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 11 de marzo de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

Finalmente, por sustracción de materia se abstiene esta Unidad Judicial de decidir la solicitud de retiro de demanda, en razón a lo mencionado en líneas anteriores, puesto que el termino para subsanar feneció antes de solicitar el retiro, es decir, el termino para subsanar vencía el 19 de marzo de la anualidad, termino dentro del cual, no se solicito el retiro, sino que fue presentado el 01 de abril de la misma anualidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5590f246c5927185f19dd2bcec0b3572ae7c91aefdb16493765071a09abc46fe**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Monitorio. Rad.: 54-001-41-89-001-2024-00150-00

Demandante: EVGENI TCHIRKOV
Demandado: ELADIO MOGOLLON SANDOVAL

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendaro el día **19 de marzo de 2024** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 10 de abril de 2024 a las
7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am a 12:30 pm y 1:30 pm a 4:30 pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a20a41cf0fef72b857509c131da112bc4c22b1fc866e2d9a322da07ad095929**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Verbal sumario. Rad.: 54-001-41-89-001-2024-00160-00

Demandante: DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ
Demandados: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA
LILI MOTTA DE ACEVEDO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendaro el día **19 de marzo de 2024** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias del auto que antecede, se observa que el mismo no fue subsanado en debida forma, puesto que la apoderada del extremo activo no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso como fue indicado en auto del 19 de marzo de 2024.

Adicionalmente, vuelve a solicitar en la pretensión segunda los cánones de arrendamiento de arriendos adeudados y los dejados de percibir desde junio de 2017 a diciembre de 2022, la deuda de servicios públicos y presupuesto de obra por mantenimiento sin soportarlo, ni allega copia de los recibos de pagados que sobrelleven lo pretendido, por lo que resultan incongruentes sus pretensiones.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 10 de ABRIL de 2024 a las
7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e9bd8e7171ef8f06df251688a3f37e143f66b16be9ee8226683f68479a1801**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00194-00

Demandante: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

Demandado: FERBEY OSCAR ALDEYS ROBAYO BERNAL C.C.1.093.748.339

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial contra **FERBEY OSCAR ALDEYS ROBAYO BERNAL**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homólogo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa, tal como se ilustra a continuación:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impedida para conocer los procesos interpuestos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículos 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impedida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6540224717bd741280b0c0e0f1d22288f7222b0c0c738528084171ee0

Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/PFormaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito informarle que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtstucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Seguindo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito informarle que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtstucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reperto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **FERBEY OSCAR ALDEYS ROBAYO BERNAL**, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de abril de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e97707b1aeef08a7eb72541b38a3b42ad87c792c41d556792d36dc4b7a7352**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00204-00

Demandante: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

Demandado: NURYI ALEJANDRA GELVIS GONZALEZ C.C.1.005.035.922

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial contra **NURYI ALEJANDRA GELVIS GONZALEZ**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homologo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa, tal como se ilustra a continuación:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impedida para conocer los procesos interpuestos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículos 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impedida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6540224717bd741280b0e001d82288f7202b0c073850308417ee0

Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/P7meElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtstucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Seguendo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtstucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reparto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **NURYI ALEJANDRA GELVIS GONZALEZ**, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de abril de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6febd038a2613ee99e16075d8c2bb4082b7ba260282e04cce4c1648b79be63**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00252-00

Demandante: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

Demandado: HUMBERTO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ C.E.598.703

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial contra **HUMBERTO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homologo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa, tal como se ilustra a continuación:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impedida para conocer los procesos interpuestos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículos 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impedida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6540224717bd741280b0e001d82288f7202b0c0c78650804171ee0

Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/P7meElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtstucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Seguindo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtstucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reperto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial contra **HUMBERTO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ**, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de abril de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345953321ad704cd7bd7f4c37e6fb3905ae2158ef20eb93c235d97ff51190c11**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00264-00

Demandante: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

Demandados: OMAR ADOLFO AVELLANEDA GUERRERO C.C. 1.090.416.557
FABIO ERNESTO GUERRERO HERNANDEZ C.C. 88.266.046

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial contra **OMAR ADOLFO AVELLANEDA GUERRERO y FABIO ERNESTO GUERRERO HERNANDEZ**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homologo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa, tal como se ilustra a continuación:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impedida para conocer los procesos interpuestos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículos 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impedida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6540224717bd741209b0c0e0f1d22288f7202b0c0c738503084171ee0

Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/P7meElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtstucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Seguindo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtstucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reperto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial contra **OMAR ADOLFO AVELLANEDA GUERRERO** y

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

FABIO ERNESTO GUERRERO HERNANDEZ, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de abril de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3493f389e5e3ed946df58e2db9e4a3902af08c65fc2df6ce8bad99c8a50d20**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00266-00

Demandante: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

Demandado: OMAR ADOLFO AVELLANEDA GUERRERO C.C.1.090.416.557

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial contra **OMAR ADOLFO AVELLANEDA GUERRERO**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homologo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa, tal como se ilustra a continuación:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impedida para conocer los procesos interpuestos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículos 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impedida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6540224717bd741208b0c0e0f1d22288f7202b0c0c738503084171ee0

Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/P7meElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Seguendo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reperto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial contra **OMAR ADOLFO AVELLANEDA GUERRERO**, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de abril de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1d5ec766e0a9f4c99ecabc69448b54fb6a90898a8ca1960e3a89900e91d2be**

Documento generado en 09/04/2024 01:59:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.